



Urumita La Guajira diez dieciséis (16) de Marzo del año Dos Mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARIA CECILIA LIÑAN CUELLO
HEREDEROS: MARIA FERNANDA Y JOSE SEBASTIAN AGUIRRE LIÑAN
RADICADO: 44-855-40-87-001-2018-00252-00
DECISIÓN: ADICIONA AUTO DE FECHA 13 NOVIEMBRE DEL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de los herederos que obran en el presente proceso de sucesión intestada, con lo cual ha solicitado al despacho corregir el auto de fecha trece (13) de noviembre del año 2020 en el cual se omitió Ordenar Hospital Santa Cruz de Urumita La Guajira, realizar el pago consistente en la liquidación de un contrato de prestación de servicio profesionales Numero 187 de fecha 6 de Agosto de 2018, con el E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DEL URUMITA; por valor de UN MILLON DE PESOS \$1'000.000. En los términos aprobados en el trabajo de partición y adjudicación, de la herencia.

Conforme a lo anterior se tendrá en cuenta el Artículo 286. Del C.G del P. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este orden de ideas observa el despacho que la omisión planeada por el apoderado de los herederos es acertada toda vez que con ello traería como consecuencia una decisión inhibitoria dado que los activos relacionados en el presente proceso de sucesión son unos emolumentos de carácter laboral por lo que la orden de entrega de los bienes adjudicados debe consumarse con la orden dada por el juez, más aun cuando el que debe pagar los dineros relacionados en el inventario y avaluó es una empresa social del estado así las cosas En lo relativo a providencias judiciales, inhibitorias en cuya virtud, por diversas causas, el juez pondrá fin a una etapa del proceso, pero en realidad se con esta omisión arriba relacionada esta agencia judicial se está absteniendo de penetrar en la materia del asunto que se le plantea, dejando de adoptar resolución de mérito, esto es, "resolviendo" apenas formalmente, de lo cual resulta que el problema que ante él ha sido llevado queda en el mismo estado inicial; en la indefinición.



Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita la Guajira administrando justicia

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha 13 de noviembre del año 2020 por medio del cual este agencia judicial aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentando por el apoderado de los herederos quedando su parte resolutive así:

***PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de la herencia realizado en este proceso de Sucesión de la causante MARÍA CECILIA LIÑÁN CUELLO. Para su materialización se **ORDENA** al Hospital Santa Cruz de Urumita Pagar a la señora MARIA FERNANDA AGUIRRE LIÑAN 1/2 parte del valor de los activos correspondiente al valor de QUINIENTOS MIL PESOS m/CTE, (\$500.000). Y para señor JOSE SEBASTIAN AGUIRRE LIÑAN 1/2 parte del valor de los activos correspondiente al valor de QUINIENTOS MIL PESOS m/CTE, (\$500.000). para un total de un millón de pesos (\$1.000.000) correspondientes a la liquidación de un contrato de prestación de servicio profesionales Número 187 de fecha 6 de Agosto de 2018, con el E.S.E. HOSPITAL SANTA CRUZ DEL URUMITA.*

Por secretaria ofíciase al Hospital San Cruz de Urumita La Guajira de la decisión adoptada por el despacho ordenado el pago de los activos adjudicados de esta sucesión a los herederos.

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: Inscribanse esta sentencia y la partición.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez